

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No. **671** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución la Resolución No. 531 del 2 de Junio de 2023, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante el Radicado No. 2022140000116562 del 15 de diciembre de 2022, la Empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 860.030.808, presento su Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos Derivados o Sustancias Nocivas.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A; en cumplimiento de sus funciones de evaluación, seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar la información presentada por la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA a través del Radicado anteriormente mencionado, emitió el Informe Técnico No. 912 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó que el Plan de Contingencia no se ajustaba en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución MADS 1209 de 2018.

Que en consecuencia de la evaluación mediante el Informe Técnico No. 912 de 2022 respecto a la información presentada, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, pronuncio el Auto No. 1125 de 30 de Diciembre de 2022, en el que requirió a la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 860.030.808, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del proveído en mención, presentara unos ajustes en su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas en los siguientes términos:

*“PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el NIT. 860.030.808-2, representada legalmente por el Señor LEONEL LIZARAZO SALCEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Numerales 4.1 Gestión del riesgo y 4.1.1 Identificación del riesgo.*
- Numerales 4.1.2 Analisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificacion, caracterizacion, analisis y evaluacion de amenazas. Y 4.1.2.2 Identificacion, caracterizacion, analisis y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No.

671

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”

- evaluacion de la vulnerabilidad de elementos expuestos.*
- *Numeral 4.1.3 Evaluacion del riesgo.*
- Numeral 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.*
- *Numerales 4.2.4 Diagnostico de las operaciones y 4.2.4.1 Datos generales.*
- Numeral 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.*
- Numeral 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.*
- Numeral 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.*
- *Numeral 4.2.5 Plan estratégico.*
- Numeral 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación). Numeral 4.2.6 Plan operativo. Y 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.*
- Numeral 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.*
- *Numeral 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.*
- *Numeral 4.2.6.5 Organismos de apoyo.*
- *Numeral 4.2.6.6 Cierre operativo.*
- *Numeral 4.2.8 Programa de capacitacion y entrenamiento.*
- *Numeral 4.2.9 Divulgacion del plan*
- Numeral 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.*
- Numeral 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos.*
- 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.*
- Numeral 4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.*
- *Numeral 4.2.13 Costos del plan.”*

Que mediante Radicado No. 202314000085132 del 4 de septiembre de 2023, la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 860.030.808, presento una solicitud de prórroga de 30 días calendarios para la presentación del ajuste del Plan de Contingencias requerido mediante el artículo uno (1) del Auto C.R.A No. 1125 del 30 de Diciembre de 2022, argumentando que teniendo en cuenta el alcance del requerimiento, la evaluación de los ajustes señalados por esta Autoridad Ambiental requiere la ejecución de un debido estudio y análisis, con el fin de dar cabal cumplimiento a los Términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018, en ese sentido, el término concedido resulta poco para el cumplimiento cabal del requerimiento.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No.

671

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”**

y gaseosos) y con el objetivo de verificar las actividades que allí se desarrollen, que implementen controles necesarios para garantizar la protección del Medio Ambiente y se encuentren al día con los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, por lo que se procede a responder la solicitud de prórroga radicada por la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, bajo número 202314000085132, a esta Corporación relacionada con la presentación del Plan de Contingencias para el manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, a fin de contar con instrumentos ajustados a la normatividad jurídico - legal vigente que contenga las principales actividades y obligaciones dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estas sustancias puedan ocasionar a los recursos naturales.

Así entonces, que revisada la información que reposa en nuestros archivos, se encontró que la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 860.030.808, a la fecha no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., el ajuste del Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas requerido mediante el artículo No. 1 del Auto No 1125 de 2022, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por esta Corporación, además de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de oficio con Radicado No. 202314000085132 del 04 de Septiembre de 2023, el Señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.698.041, en calidad de apoderado especial de la empresa mencionada, solicito un plazo adicional de treinta (30) días calendarios para presentar la informacion solicitada en el Auto No. 1125 del 30 de diciembre de 2012, indicando entre otros aspectos lo siguiente:

“II. PETICION

Sirvase otorgar una prórroga de hasta 30 días hábiles al término inicialmente otorgado por el artículo 1° del Auto 1125 de 2022, con el fin de presentar el ajuste del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en los términos descritos por la Autoridad.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la Protección del Medio Ambiente

Que de igual forma el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden publico y no podran ser objeto de transaccion o de renuncia a su aplicacion por las autoridades o por las particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo lados los mecanismos necesarios para su proteccion.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No.

671

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación para las autoridades o por las particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No.

671

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”**

- **De la competencia de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico - C.R.A.**

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza juridica de las Corporaciones Autonomas Regionales coma entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del area de su jurisdiccion, el media ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las politicas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el articulo 30 de la Ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autonomas Regionales considerando que “Tendran por objeto la ejecucion de las politicas, planes, programas y proyectos sobre media ambiente y recursos naturales renovables, asi como dar cumplida y oportuna aplicacion a las disposiciones legales vigentes sobre su disposicion, administracion, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente.”*

Que el articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral segundo establece: *“Ejercer la funcion de maxima autoridad ambiental en el area de su jurisdiccion, de acuerdo con las normas de caracter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que segun numeral 12 Ibidem; se estipulan una de las funciones de las Corporaciones Aut6nomas Regionales la cual es: *“Ejercer las funciones de evaluacion, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y las demas recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emision o incorporacion de sustancias o residuos liquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar da±o o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de las recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedicion de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su Articulo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias nocivas. Modificado por el Decreto 050 de 2018 asi:

“Articulo 7°. Se modifica el articulo 2.2.3.3.4.14. del Decreto No. 1076 de 2015, el cual quedara asi: Articulo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la Salud y para los recursos hidrobiologicos, deberan estar provistos de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No.

671

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”**

Paragrafo 1°: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberan presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, de acuerdo con los terminos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Paragrafo 2': Los usuarios que transporten hidrocarburos y derivados, asi coma sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental deberan estar provistos de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, el cual debera formularse de acuerdo con los terminos de refererecia especificos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de Contingencia del presente articulo debera ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 dias de anticipacion al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atencion, ejecucion, e implementacion de, las medidas para determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que esten operando deberan entregar el Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales correspondientes, dentro de las 30 dias calendario contados a partir de la expedicion del presente Auto.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia podran solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta las terminos de referenda que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atencion de la Contingencia en las zonas de su jurisdiccion, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Paragrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. que haya sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto continuaran vigentes hasta su culminacion.

Los tramites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la Aportacion del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran su tramite hasta su culminacion. No obstante, lo anterior las interesados podran desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolucion No. 0524 de 03 de Agosto de 2012, expedida par la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico, por medio del cual se adoptan los fundamentos legales *“Terminos de referencia para la elaboracion del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transparten, procesen, a almacenen o transparten hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiologicos y se dictan otras disposiciones.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No. **671** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideracion a lo anterior se puede inferir que de la solicitud realizada por el Señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.698.041, en calidad de apoderado especial de la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 860.030.808, y analizando la obligatoriedad frente a la presentacion del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, es necesario conceder un plazo adicional a la empresa en mencion por las razones ya expuestas en la parte considerativa de este proveido y en aras de efectuar los ajustes señalados en la Resolucion No. 524 de 03 Agosto de 2012 y el Auto No. 1125 del 30 de diciembre de 2022, el cual establece unos requerimientos a la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, lo cual se establecera en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En merito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 860.030.808, un termino de treinta (30) dias adicionales a las 30 dias señalados en el Auto No. 1125 del 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que presente ante esta autoridad ambiental los ajustes de "El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames para el Manejo hidrocarburos y Sustancias Nocivas", y demas informacion adicional requerida mediante lo expresado en la parte motiva del presente proveido.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.698.041, en calidad de apoderado especial de la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 860.030.808, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El Señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.698.041, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y articulo 37 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No. **671** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.030.808”

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **22 SEP 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: Por abrir

Proyectó: Mosorio -Contratista -

Revisó: O. Mejia - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-